

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CAPITULO XII

COMISIONES

ARTICULO 67. ESTAS COMISIONES DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERÁN ELECTAS CON EL COMITÉ EJECUTIVO, POR EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ESTATUTO, SE INTEGRARAN POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

PARA SER MIEMBRO DE LAS DIVERSAS COMISIONES, SE OBSERVARAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 DEL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, ACREDITAR PARA EL CASO DE PRESIDENTE UNA ANTIGÜEDAD ACTIVA COMO TRABAJADOR SINDICALIZADO NO MENOR DE CINCO AÑOS Y CINCO AÑOS PARA LOS SECRETARIOS, COMO TRABAJADORES SINDICALIZADOS.